

Gen. Hi. No. 2.

Laapal, Aracay, Aranguen =

Fitulos, Decretos y sentencias por el Sr. D. Martin

del Real Tribunal de lo Civil de Zaragoza Como Curador del Real Convento de San Martin de Clara y el mismo monasterio Con licencia en favor de

D. Juan de Laapal, Ve. otario, Contador de Rentas de la Real Contaduría de quantas

de la Ciudad de Sevilla de la Casa de la Real Colegiata de San Martin de Clara y en ella pertenecidos con la Regalura de Marina de Orizondo de esta Villa por quanto

de 1658 = ofendido y satisfecho = Como consta de ciertos papeles = Madras. de trans. y comb. sobre el precio de la Regalura de Marina de Orizondo de esta Villa y de la Real Colegiata de San Martin de Clara y de la Regalura de Marina de Orizondo de esta Villa por quanto

de la Real Colegiata de San Martin de Clara y de la Regalura de Marina de Orizondo de esta Villa por quanto de 1658 = ofendido y satisfecho = Como consta de ciertos papeles = Madras. de trans. y comb. sobre el precio de la Regalura de Marina de Orizondo de esta Villa y de la Real Colegiata de San Martin de Clara y de la Regalura de Marina de Orizondo de esta Villa por quanto

de la Real Colegiata de San Martin de Clara y de la Regalura de Marina de Orizondo de esta Villa por quanto de 1658 = ofendido y satisfecho = Como consta de ciertos papeles = Madras. de trans. y comb. sobre el precio de la Regalura de Marina de Orizondo de esta Villa y de la Real Colegiata de San Martin de Clara y de la Regalura de Marina de Orizondo de esta Villa por quanto

de la Real Colegiata de San Martin de Clara y de la Regalura de Marina de Orizondo de esta Villa por quanto de 1658 = ofendido y satisfecho = Como consta de ciertos papeles = Madras. de trans. y comb. sobre el precio de la Regalura de Marina de Orizondo de esta Villa y de la Real Colegiata de San Martin de Clara y de la Regalura de Marina de Orizondo de esta Villa por quanto

Aca de donada esta...
 Poprebia de don soano...
 mase de una...
 Fendao...
 present...
 mm...
 dno...
 y...
 me...
 Pr...
 port...
 se...
 que...
 In...
 sen...
 man...
 P...
 d...
 A...
 do...
 y...
 di...
 se...
 M...

el dicho...
 om...
 se...
 di...
 se...
 em...
 y...
 se...
 que...
 lo...
 o...
 y...
 cu...
 m...
 es...
 das...
 so...
 y...
 cu...
 su...
 on...
 se...
 y...

Compago de d...
y quando m...
y diligencia...
de la jurada...
dolo...
dicho m...
no...
Para...
demo...
a...
sta...
que...
re...
d...
dicho...
como...
C...
Vador...
Y...
ceron...
Auten...
O...
O...
y...

como...
Ya...
Sendo...
y...
Jo...
dicho...
dicho...
Para...
dicho...
y...
J...
de...
ochos...

ceromp
Luego...
mentre...
que...
d...
por...
y...
Todos...
d...
Y...
J...
y...
Y...
Y...

Heu ella que los Reynos de Libia se declaran
y cargo de los Reynos de Castilla y de Aragón
manera conueniente a ver

Primero de las cosas principales que
tiene en la villa de Vizcaya son
la iglesia de San Pedro de la que tiene de
los dichos señores y las casas de
los señores y camara que tiene en ella
y su jurisdiccion y fuerza que tiene
nexo a la dicha casa en el termino llamado
de la villa de la villa de Vizcaya que
y sus linderos es conocida

y de la casa de los señores de Vizcaya y de
todas sus cosas de Vizcaya es man
de la villa de Vizcaya y de los
de la villa de Vizcaya

y de la casa de los señores de Vizcaya
es un mesado que los dichos señores
de la villa de Vizcaya y de la villa de
de la villa de Vizcaya y de la villa de
de la villa de Vizcaya y de la villa de
de la villa de Vizcaya y de la villa de
de la villa de Vizcaya y de la villa de
de la villa de Vizcaya y de la villa de

y de la casa de los señores de Vizcaya
de la villa de Vizcaya y de la villa de

de la villa de Vizcaya y de la villa de

de la villa de Vizcaya y de la villa de

de la villa de Vizcaya y de la villa de

de la villa de Vizcaya y de la villa de

de la villa de Vizcaya y de la villa de

de la villa de Vizcaya y de la villa de

execute...
 de...
 de la...
 con cargo...
 el...
 y...
 Joanes por...

En la...
 de...
 y...
 Publico...
 el...
 el...
 Vicario...

La...
 de...
 por...
 a...
 de...
 m...
 de...
 J...
 el...

Recomedo...
 ga...
 de...

Juan...
 Joannes...
 de...
 claya...
 el...
 confirmo...
 contra...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...

Y mandado a la Real Audiencia de los Reinos de España
que ay en ella y con la Real Audiencia de los Reinos de España
pagan las haciendas o la mayor parte de ella
pues es un pedregal mande rebandar para
ceder a otro y a otro con el número de años
que en un mes y a otros de rebanda para
de la Real Audiencia y de la Real Audiencia de los Reinos de España

de un fin de la
Vilidad

de un fin de la Real Audiencia de los Reinos de España
en las haciendas y con la Real Audiencia de los Reinos de España
de un fin de la Real Audiencia de los Reinos de España
de un fin de la Real Audiencia de los Reinos de España

de un fin de la
Vilidad

de un fin de la Real Audiencia de los Reinos de España
de un fin de la Real Audiencia de los Reinos de España
de un fin de la Real Audiencia de los Reinos de España
de un fin de la Real Audiencia de los Reinos de España

de un fin de la Real Audiencia de los Reinos de España
de un fin de la Real Audiencia de los Reinos de España
de un fin de la Real Audiencia de los Reinos de España
de un fin de la Real Audiencia de los Reinos de España

de un fin de la Real Audiencia de los Reinos de España
de un fin de la Real Audiencia de los Reinos de España
de un fin de la Real Audiencia de los Reinos de España
de un fin de la Real Audiencia de los Reinos de España

de un fin de la Real Audiencia de los Reinos de España
de un fin de la Real Audiencia de los Reinos de España
de un fin de la Real Audiencia de los Reinos de España
de un fin de la Real Audiencia de los Reinos de España

de un fin de la Real Audiencia de los Reinos de España
de un fin de la Real Audiencia de los Reinos de España
de un fin de la Real Audiencia de los Reinos de España
de un fin de la Real Audiencia de los Reinos de España

de un fin de la Real Audiencia de los Reinos de España
de un fin de la Real Audiencia de los Reinos de España
de un fin de la Real Audiencia de los Reinos de España
de un fin de la Real Audiencia de los Reinos de España

Se mandó que se mandó que uno o quando por
parte de los señores de la corte y de uno o
resca en informacion de los dichos que por su
parte antes se presentados de como no ay
más o como de lo contenido en la d[icha] p[er]te
de su mercaderia la que se cauda firmada
y firmada de su nombre y signo de su nombre
de la parte de los señores de la corte y de uno o
no y sea expresada como en copias de su nombre y de su nombre
en el caso lo que se tiene de su nombre y de su nombre
de los y de los asuntos de presente en los d[ichos]
por su comisión de su nombre y de su nombre
el veinte y siete de Septiembre de mill e seis
cientos e sesenta e tres años e de su nombre y de su nombre
mandado de los señores de la corte y de uno o

In la Villa de Logara a diez e seis dias del
mes de octubre de mill e sesenta e tres años,
Ante mi se presentaron el mismo Rey delu
magstad Pedro de Sotomayor de su nombre y
de su nombre como tutor de los dichos señores
de su nombre y de su nombre de su nombre y de su nombre
de la d[icha] d[icha] d[icha] d[icha] comisión de su nombre y de su nombre
concedida me requiero para que se cauda
y informacion que por ellos se cometió
que se informara de su nombre y de su nombre

Requisitor
para que se cauda

yo se cauda de su nombre y de su nombre
de su nombre y de su nombre de su nombre y de su nombre
de su nombre y de su nombre de su nombre y de su nombre

de su nombre y de su nombre de su nombre y de su nombre
de su nombre y de su nombre de su nombre y de su nombre
de su nombre y de su nombre de su nombre y de su nombre
de su nombre y de su nombre de su nombre y de su nombre
de su nombre y de su nombre de su nombre y de su nombre
de su nombre y de su nombre de su nombre y de su nombre
de su nombre y de su nombre de su nombre y de su nombre
de su nombre y de su nombre de su nombre y de su nombre

de su nombre y de su nombre de su nombre y de su nombre
de su nombre y de su nombre de su nombre y de su nombre
de su nombre y de su nombre de su nombre y de su nombre
de su nombre y de su nombre de su nombre y de su nombre

Morand del parque Seauano Tablatura de lad
Cubitos de mmdg de las hauleda como rony amarr
ommes de las unenoe por lo mismo dmece au
publico. Mmued de la licencia alcedo palle con
span del p r con y do posumo en el apou de ju
Panos en cator cunas de unenoe d ueran for
contameb. en el he lads concertado de la chap
y gha hancia p dho de san de canoa primero
fueras de las hauleda que oprimera amonea
Las carnes de y carne amper echuania y am
furan y la casua de la oiola contada de en
Dmonea en el canoa que caue en la Pa
casa de la oiola y dcha p r amon o f uia y m ceu
y aciendo que r uia de p me y am a r o n t
que quise bon o peler a lo am hana el do
pame d que r un a p u l a ep huna as y m t o r d
comodidad dos y a unque f huo q r amato apes.
no huo q r u m e que r de caue con a y apen ceu
ed an la q m d e n canoa de h u r u l m e l d
y u e d a l o l t r o n t e s m m e l p u n a y a d e l l
Larand a em m d e e seual q u e l u i a e l l e
Habea p a m m e s e l g o r o q u a d e m p e d o
de y gu r u n

de non de cano YO p dho de y un u a r u o r u e de y m o s c h o m o d e l l e
v u l l a d u n g a n a d o i f e q u a p e r u n d e s a m m e l l e
L e g o n d e j u e q u a n o s d e l e t a m d e l l e

Morand del parque Seauano Tablatura de lad
Cubitos de mmdg de las hauleda como rony amarr
ommes de las unenoe por lo mismo dmece au
publico. Mmued de la licencia alcedo palle con
span del p r con y do posumo en el apou de ju
Panos en cator cunas de unenoe d ueran for
contameb. en el he lads concertado de la chap
y gha hancia p dho de san de canoa primero
fueras de las hauleda que oprimera amonea
Las carnes de y carne amper echuania y am
furan y la casua de la oiola contada de en
Dmonea en el canoa que caue en la Pa
casa de la oiola y dcha p r amon o f uia y m ceu
y aciendo que r uia de p me y am a r o n t
que quise bon o peler a lo am hana el do
pame d que r un a p u l a ep huna as y m t o r d
comodidad dos y a unque f huo q r amato apes.
no huo q r u m e que r de caue con a y apen ceu
ed an la q m d e n canoa de h u r u l m e l d
y u e d a l o l t r o n t e s m m e l p u n a y a d e l l
Larand a em m d e e seual q u e l u i a e l l e
Habea p a m m e s e l g o r o q u a d e m p e d o
de y gu r u n

de non de cano YO p dho de y un u a r u o r u e de y m o s c h o m o d e l l e
v u l l a d u n g a n a d o i f e q u a p e r u n d e s a m m e l l e
L e g o n d e j u e q u a n o s d e l e t a m d e l l e

de la Villa de San Juan de los Rios
de la Provincia de San Juan de los Rios

Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Comisario de la Real Audiencia de San Juan de los Rios

que he visto en el expediente de
donde se trata de la compra de la
tercera parte de la Villa de San Juan de los Rios

que he visto en el expediente de
donde se trata de la compra de la
tercera parte de la Villa de San Juan de los Rios

que he visto en el expediente de
donde se trata de la compra de la
tercera parte de la Villa de San Juan de los Rios

que he visto en el expediente de
donde se trata de la compra de la
tercera parte de la Villa de San Juan de los Rios

en la fecha de hoy de San Juan de los Rios
de la Provincia de San Juan de los Rios
que he visto en el expediente de
donde se trata de la compra de la
tercera parte de la Villa de San Juan de los Rios

Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Comisario de la Real Audiencia de San Juan de los Rios

de la Villa de San Juan de los Rios
de la Provincia de San Juan de los Rios

Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Comisario de la Real Audiencia de San Juan de los Rios

que he visto en el expediente de
donde se trata de la compra de la
tercera parte de la Villa de San Juan de los Rios

que he visto en el expediente de
donde se trata de la compra de la
tercera parte de la Villa de San Juan de los Rios

que he visto en el expediente de
donde se trata de la compra de la
tercera parte de la Villa de San Juan de los Rios

que he visto en el expediente de
donde se trata de la compra de la
tercera parte de la Villa de San Juan de los Rios

que he visto en el expediente de
donde se trata de la compra de la
tercera parte de la Villa de San Juan de los Rios

Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Comisario de la Real Audiencia de San Juan de los Rios

Donna alle lantelle recuento p...
Conspiratione...

...de la casa de los...
...de la casa de los...

...de la casa de los...
...de la casa de los...

...de la casa de los...
...de la casa de los...

...de la casa de los...
...de la casa de los...

...de la casa de los...
...de la casa de los...

...de la casa de los...
...de la casa de los...

...de la casa de los...
...de la casa de los...

...de la casa de los...
...de la casa de los...

...de la casa de los...
...de la casa de los...

...de la casa de los...
...de la casa de los...

...de la casa de los...
...de la casa de los...

...de la casa de los...
...de la casa de los...

...de la casa de los...
...de la casa de los...

...de la casa de los...
...de la casa de los...

...de la casa de los...
...de la casa de los...

...de la casa de los...
...de la casa de los...

...de la casa de los...
...de la casa de los...

...de la casa de los...
...de la casa de los...

...de la casa de los...
...de la casa de los...

...de la casa de los...
...de la casa de los...

...de la casa de los...
...de la casa de los...

Alto de las Saulella y anexo...

...de las Saulella y anexo...

...de las Saulella y anexo...

...de las Saulella y anexo...

...de las Saulella y anexo...

...de las Saulella y anexo...

...de las Saulella y anexo...

...de las Saulella y anexo...

...de las Saulella y anexo...

...de las Saulella y anexo...

...de las Saulella y anexo...

...de las Saulella y anexo...

...de las Saulella y anexo...

...de las Saulella y anexo...

...de las Saulella y anexo...

...de las Saulella y anexo...

...de las Saulella y anexo...

...de las Saulella y anexo...

...de las Saulella y anexo...

...de las Saulella y anexo...

...de las Saulella y anexo...

En el numero de la villa de...
Presente en uno conca...
Lo demas que de esto...
La qual es...
En el mes de...
En la villa de...
En el mes de...
En el mes de...
En el mes de...

En testimonio de lo qual...

Yo el Rey...

Yo el Rey...

En la villa de...
Yo el Rey...

En el numero de...
Yo el Rey...

Yo el Rey...

En la villa de...
Yo el Rey...

Vines contemidos en la supradicha en el dicho punto declarada
 y de las otras cosas que se le piden = el dicho merino suuano
 o de las cosas que se le piden y con su cumplimiento de las que se le piden
 de las cosas que se le piden y con su cumplimiento de las que se le piden

Martin de
 Carcaualita

El cargo siguiente el dicho merino suuano de las cosas que se le piden
 de las cosas que se le piden y con su cumplimiento de las que se le piden
 de las cosas que se le piden y con su cumplimiento de las que se le piden

Martin de
 Carcaualita

En la villa de... el dicho...
 de las cosas que se le piden y con su cumplimiento de las que se le piden

dicho año de... el dicho...
 de las cosas que se le piden y con su cumplimiento de las que se le piden
 de las cosas que se le piden y con su cumplimiento de las que se le piden

Martin de
 Carcaualita

El cargo siguiente el dicho merino suuano de las cosas que se le piden
 de las cosas que se le piden y con su cumplimiento de las que se le piden
 de las cosas que se le piden y con su cumplimiento de las que se le piden

Martin de
 Carcaualita

En la villa de... el dicho...
 de las cosas que se le piden y con su cumplimiento de las que se le piden

perennitas visus ambros de rob
de servitutes qui tenet pdr
Perenne in quecum man
Idio Parbin fidi laberna
y Petria Para in rob
laberna y fime balerna como
figale que fdr y orgada como
galalax y orga = y ex elugo
Papa infertal y infornad
cristales criaturalas dñas
Indios dñes, Pa raud y orga
Klo dñis dños y detentay cir
Queras por la parte y rezientos
Queras dños que pule precio
y bñes dñes y yagale dñis
Contado y acual opa y na
Via de transacion de de pdr
Precio - bñes dñes - y affi
Lo fongieffo = y bñes dñes, bñes
Valer o Valler queden bea y
gracia dñes galalia quem
Pule y = y dñes dñes

vizaaley de ordenamiento de
de quatro años brevedad de
que bñes dñes de recepcion dñe
El bñes dñes y bñes dñes de pdr
Precio = Dño de los y no
entoy setenta y cinco dñes
aman abundamientos de dñe
y de la forma y yagale
de bñes dñes y bñes dñes
Recepcion de non numeratay p
no yagale y bñes dñes
de bñes dñes como bñes dñes
= Dño de la forma de pdr
y asar de la possession y pdr
de los y bñes dñes
de los dñes, y bñes dñes
y bñes dñes de dñes
de los dñes, y bñes dñes de la yagale
de los dñes, y bñes dñes de la yagale
de los dñes, y bñes dñes de la yagale

En el dho Contado de sus here
ellos sucesores y personas que
quiere = dho por m. y. 70
Y anexo de los dho
Parante seguir en m. y. m.
tiempo ni por alguna manera
deberá de ser q. de sobrello
Quiero ni de la dho
necesario le dho poder q. de
cultas costar para que
Infrunbre o como quidiere
La autoridad propia, o de
que Pamela posestia
actual de dho dho cap. de
casero y perseverancia y ha
continue y el dho dho
quela toma le forbituz
debe y quiliro = dho
Real vendor agruena y ratifica
dho dho dho dho dho
delegimera dho dho

En el dho Contado de sus here
ellos sucesores y personas que
quiere = dho por m. y. 70
Y anexo de los dho
Parante seguir en m. y. m.
tiempo ni por alguna manera
deberá de ser q. de sobrello
Quiero ni de la dho
necesario le dho poder q. de
cultas costar para que
Infrunbre o como quidiere
La autoridad propia, o de
que Pamela posestia
actual de dho dho cap. de
casero y perseverancia y ha
continue y el dho dho
quela toma le forbituz
debe y quiliro = dho
Real vendor agruena y ratifica
dho dho dho dho dho
delegimera dho dho

que se feen oieren seguidos
 Labores y mejoramientos que
 mereciste todo de fecho en fecho
 por unamento y declaracion y de
 otros sucesores y herederos
 de ellos cumplidos y pagados y
 en firme cada por los otros
 de vos obligaron sus herederos
 y bienes e hijos y por ellos y demas
 por lo que con ellos a que ellos y sus
 justicias del Rey nro S^r y
 de sus en su real cedula de fecha
 en la villa de Sevilla a diez y siete
 dias del mes de Julio de noventa e
 quatro años que en ella se contiene
 de lo que se contiene en el dicho
 real cedula de fecha en la villa de
 Sevilla a diez e siete dias del mes
 de Julio de noventa e quatro años
 que en ella se contiene de lo que
 se contiene en el dicho real cedula
 de fecha en la villa de Sevilla a diez
 e siete dias del mes de Julio de
 noventa e quatro años que en ella
 se contiene de lo que se contiene en
 el dicho real cedula de fecha en la
 villa de Sevilla a diez e siete dias
 del mes de Julio de noventa e
 quatro años que en ella se contiene

de don Diego de Guzman y su
 herencia y de don Juan de Guzman
 stando enm - los otorgados
 que se feen por los dichos señores
 Juan y de Guzman y de Guzman
 Alaya a remissian de don Juan de
 la Cruz
 Juan de Guzman y de Guzman
 el Rey Nro S^r en todos sus Reynos señores
 residentes en la corte y del num. de la villa de
 Guzman en la villa de Alaya a remissian de
 Juan de Guzman y de Guzman lo dicho
 fecho a diez e siete dias del mes de
 Julio de noventa e quatro años
 Juan de Guzman y de Guzman
 Juan de Guzman y de Guzman

En la Villa de Madrid a veinte y dos
 dias de mes de marzo de mill e seiscentos
 e sesenta e quatro años yo el Rey presente
 e con mi Consejo de Regidores de la Villa de Madrid
 presente Gaspar Sanchez de Alentis
 estaute como Cessionario que de Martin
 de Celaya mercader de dho que por quanto de
 su patrimonio como tal cessionario azer que con
 fazon de veinte e uno de estos dias presentes me
 se dio e se auia en bienes de contador Juan
 Perez de ycaual por tres mil e trescientos
 reales que se obligo a pagar a dicho Martin de
 Celaya por escrup^o de obligacion ante Juan
 Baptista de la Cruz Carate escrup^o de suma de
 que otorgo escrup^o de cesion de dicho Martin
 de Celaya en favor de dicho Gaspar Sanchez de
 Alentis e agora dicho contador Juan pe
 rez de ycaual aora de las rras de lat ar de poco
 mas o menos de qu d d d d d d d d d d d d d d d d
 tid ad
 tento y pagada a toda su voluntad de dicho
 contador Juan Perez de ycaual de los d d d d d d
 tres mil e trescientos reales por quando los
 se recibidos y pasado a su parte de Poder Real
 meriti y con efecto ordinero de contador y
 mo nera de vellon a la d d d d d d d d d d d d d d d d
 buque de mencia la excepcion de cano ruma
 xatapcunia y ley de ceapcunia epaga y
 demas de este caso como en ellas se genera
 e n d
 de pago en bastante forma sendo testigos
 Antonio de sualqueta y quyonis ca de nor

Dono cion y fonsion entre el Contador
 Juan Perez de ycaual y Martin de Celaya
 de se pleito de natura de sociedad de ycaual
 de Aragon ycaual y quyonis ca de nor

+

Segun quanto de la Carta de Aprobacion Real
 Lo demas aqui contenido. Visto como yo Martin de
 Celaya Vizcaino de Talieva de Madrid y de la Real
 como hijo y heredero Universal de Pedro de Celaya
 mi Padre digno instituido y nombrado Padre y
 Universal de la Real de Galicia y otros Indios
 desde el mes de octubre del año pasado de quinientos y noventa
 y seis que fue abierto y publicado con la solemnidad
 necesaria en tres de diciembre del dicho año en
 Andres Log de ocaeta Arriano de Salamanca y de
 numero Real de la Real de Vizcaya = Declarando
 como que todas cosas dize y de las confirmacion
 Informe de mayor de Real de Vizcaya en lo
 como del Pomi Persona sin interuencion de
 Dicha Patria ni de Curador alguno, Rijo y admi
 nistro con Persona y bienes = Digo que yo
 pleito y demanda con el Sr. Contador Juan de
 de Tracava Vizcaino de la ciudad de Sevilla
 de el Sr. Alcaide Don Sebastian de Luna al
 y sus hijos Arriano de Provincia en la forma
 sobre que en diez de diciembre del año pasado de
 seiscientos diez y siete hizo un Pedimento
 Diziendo que Usa y tiene del dho. P. de Celaya
 mi Padre Vizcaino que es de la Real de Vizcaya
 de las Casas y posesiones en el Rey de Galicia que
 son la de Tracava Lanueva, y las de Gempuer
 y Vizcar con sus terminos y pertenencias que

Carta de pago que se hizo por parte de
 don Martin de Celaya a don Sebastian de Luna
 por el dho. P. de Celaya en el año de 1596

de Prebendas y almonedas y solemnidad de
decho necesaria legitimas y otras cosas
que Pedro de Guzman y su hijo de el
numero de la Real cedula de la villa de
ella a treze dias del mes de agosto de el
ano pasado de seiscientos y diez = y assi
bien le apueño y Ratifico todo lo auto de
y posesiones que son forme a la dicha venta
y en virtud de ella como se apueña por que
la fortuna y le sea buena y valiosa para agora
y siempre como todo ello lo es y lo es
el verbo ad verbum y en esta aprobacion
la he por inserta y incorporada = para mayor
abundamiento de nuevo. Por tanto contra
otro que quel dicho y de la venta de el
curso de heredad para agora y siempre como
al dia de contado Juan Perez de ycaual o. j.
y sus herederos y sucesores y para quienes
cuales de ellos quiere titulo y en la qual
quier manera de a favor de la dicha casa nueva
y gloria de ycaual y de la de ycaual y
y otras contenidas en la dicha venta y en la
de la dicha y las que se han de ella
de y de cada un de ellos y de los de
y nuevos y Ratifico lo que es de esta

de la dicha casa y de las de el
de las cosas y pertenencias de el
tierras sembradas, cortijos, heredades, manzanas
castiellas, arboledas, prados, montes, arboledas
y otros, abencaderas, sitios, caminos y derechos
y acciones, usos, costumbres, y servidumbres, prei
cipios, regimientos y exenciones, que las
dichas cosas y pertenencias y de los de el han
tenido y tienen y en que se manifiesta
certencia puede y debe pertenecer, en
propiedad, o en posesion como en otra manera
de la general como en particular = y assi
se apueño la dicha venta y de la que se
de la de cultura principal y de el derecho de
enterrar de ella que es de el y de el
de la de ycaual, de los señores de ella
y de la de ycaual en la villa de ycaual
de Santa Marina de Oxirado de la villa
de ycaual de la villa de ycaual y de el
por en mi posesion alguna de ella ni de los
de los bienes y posesiones de los que son
notorios y conocidos de los límites de los límites
y posesiones que hasta agora han tenido = todo lo
que es de el y de el de el de el de el de el
de el de el de el de el de el de el de el de el
de el de el de el de el de el de el de el de el
de el de el de el de el de el de el de el de el

que Dicho Venidador y Pagador y mas
Dios Rejentos Ducados que conforme a la
transacion me pagado y pagado por y aduina
En todo son novecientos y setenta y cinco
Ducados = y ellos me soy por sonento y satis
fecho ambolun y por no parecer de paca
La paga de nuncio la voy de canon
Numerata y unia y ley de los pags
Dicha y la de nuncio de la paga con la
de la fontine = y con el de la
que el dho nuncio y setenta y cinco
Ducados que por la dho posesion
de la paga de dho contador es el justo precio
y valor de las = y aunque vayan mas
de la tal de mas se haga gracia y donacion
quans y mas no lo valen por paca
apoyonado y paca de Inyeyon y Alameda
Conforme al libro y nombre de la dho villa
de Bergara = y por lo quien mas man
tansa como le dho contador vese por las dho
señaladas y posesiones y a mayor adu
nuncio de nuncio la ley del ordenam
Real y los quatro años de la dho Ducados
que tendra para paca de recepcion de la dho
y en el mes de agosto de los = Dme


De esto y aparto como lo es en la dho
Venta pasada de todo le derecho y accion
Propiedad y posesion y todo derecho de
me paca de pertenecer y pudieran en qual
quier manera, a qualquiera cosa o parte
de los dho bienes = y lo deo de nuncio
y traquese de dho contador y a qual
de los herederos y sucesores
Para que sucedan en el dho fontine
La posesion y la dho y viene de todo
ello, y siendone paca = La dho de nuncio
por su autoridad judicial mente, y en
el dho dho que la dho paca y
me forthing por su inguina de nuncio
y poseedor por el y en el nombre = Dme
Real Vendedor me oblijo a la dho
y saneamiento de las dho cosas y a ser
de lo allot anexo y perteneciente como
de la forma y manera de lo dho
Por la dho venta = y a qual dho dho
y bienes y a qualquier de los dho libros y
quitas de censo perpetuo ni a qual

Imposicion ni hize de la ni de otra alguna
y que agora por todo tiempo le seran ciertos
y seguros - Y nientas ni parte
alguna de ella Comi fijos ni de
de sus hijos ni de los que se casen
de sus hijos ni de sus herederos
Ellos de Guatimala y ni malos pleitos
ni demandas alguna y si le oviere o oviere
en cualquier tiempo que venga
a minucia y de sus herederos
o sucesores y cualquier de sus herederos
ni de sus herederos de ellos en cualquier
estado del dicho de sea y lo seguiremos
y seguiremos hasta dar libre
Indemne al dicho sortador y sus herederos
ni danos alguno - So pena que si offi no lo
fizieremos cumpliremos y sanear no lo
Podremos La dicha hacienda le volveremos
Pagaremos Restituiremos y cualquier
Cenot - o otros novecientos setenta
y cinco ducados que ha dado y pagado
Por el valor de las cosas que se han
Perdidas, o la parte de ellas

del dicho incertante de todos los que se formen
y no sean ciertos ni necesarios de
que el dicho de sea y lo seguiremos
y seguiremos hasta dar libre
Indemne al dicho sortador y sus herederos
ni de danos alguno - So pena que si offi no lo
fizieremos cumpliremos y sanear no lo
Podremos La dicha hacienda le volveremos
Pagaremos Restituiremos y cualquier
Cenot - o otros novecientos setenta
y cinco ducados que ha dado y pagado
Por el valor de las cosas que se han
Perdidas, o la parte de ellas

Como di quello que se jugo y sentenciado por
fuer Comper. y amplexido y sententio y castad
Cada un de los declaro por tal y como se
de mi favor y ayuda. Todo y qualquier
que me quedare aprouado. Cada uno de los
Renunciacion de las cosas que affi
de manera que cada uno de los
Cada uno de los a ocho dias de
de julio de mill e seiscientos diez y ocho
anos. Sendo yo Rey de Castalia y de
Felipe de Aragon y Carlos de Francia
Santo Espiritu que se otorgare que
yo el Rey de Aragon y de Sicilia yo firmo
Juan de Alcazar - Juan de Batta
de la corte de Aragon

Juan Batta lance por el Rey
mejor. En los Reynos de Sicilia de
Nápoli de Aragon de Valencia de
Alicante de Murcia y de las Islas


Yo el Rey
Yo la Reyna
Yo el Príncipe
Yo el Cardenal de España
Yo el Obispo de Toledo
Yo el Obispo de Sevilla
Yo el Obispo de Valencia
Yo el Obispo de Granada
Yo el Obispo de Salamanca
Yo el Obispo de Compostela
Yo el Obispo de Zamora
Yo el Obispo de Astorga
Yo el Obispo de Lugo
Yo el Obispo de Orense
Yo el Obispo de Tui
Yo el Obispo de León
Yo el Obispo de Astoria
Yo el Obispo de Mondoñedo
Yo el Obispo de Santiago de Compostela
Yo el Obispo de Mondoñedo

[Faint handwritten text on the right page]

142
Denta
Aprobacion y Ratificacion de la Orden de
las cosas de la granada y de su Reyno
y sus partes = otorgada por el Rey de Castilla
y de Leon en la villa de Granada

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a list or record of transactions.]

Donation of ...
...
...
...
...

Handwritten signature or seal
...
...

[The right page of the manuscript is mostly blank, with some very faint, illegible markings.]

100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120

La capitanía general de Aragón
y sus reinos de Aragón, Valencia y Cataluña
y sus señorías de Cerdeña y Sicilia
y sus señorías de Cerdeña y Sicilia
y sus señorías de Cerdeña y Sicilia
1628

Separados esta pública escritura vi
con cominos estuan de su cargo y marica so
ano de veinte y tres años que conde de la
noble villa de veynca y la dicha marica so
condancia pedida auida y conculda del dicho
estuan de su cargo y marica so
conculda y haue por firme. Lo conten lo con
ula de que yo el p^{re} s^{re} de que = y de una confor
midad otorgamos gabrielo quem de que
quita y gran de una conculda y marica so de la
villa de el quita por el me de henero de este p^{re}
mo por p^{re} enca de pedro de alcazar y pa alio
de la unicos de la otorgaron y en el p^{re} de
donacion en fauor de la dicha marica so
de arya de una sepultura suelta de la gran
de una conculda de una tenia en el p^{re} de
senora santa marina de oxicondo de la dicha
villa que alinda con la sepultura de la casa
y casoria de can por por la en aparti y conculda
La casa y casoria de can por por la en aparti y conculda
de receba y condia con en ella referida =
gen virtud de ella hauiendo llevado para que
Lazera y pan al adicho sepultura como a los
tinora y que siendo tomar posesion el la el p^{re}
pedida de para de la unicon de un con
E

sonor fuenorito proxiimo pasado = don juan
bautista de yratua y desta dechavilla
por su ennobre de contador su pny degra
caual su parte no contra dixo en dicha pose
sion que en el dicho acto que citamos apre
hendia y nos hizo quitar de la dicha sepultura
dicha con y para que llevamos a ella degra
cales que a dicho contador su pny degra
caual y al como sucesor en el vinculo y m y pny
yo de la casa solar de yratua alhen arria qui
por tendiendo y descendientes della por la neceta
de la onre de pertenencia la dicha sepultura
ano rionada por la dicha m de canas queda
y fran degra caual su mager por ser ella como
hora perteniente a la dicha casa solar de
y ratua al y como tal de y memorial ti en po
alstaparte el dicho contador su m pny de
y ratua al y en ante pasado auian gozado
y tenido que en posesion no y propiedad
de la dicha sepultura y que asi no podiamos
pretender ni auer derecho ni aacion alguna
en virtud de la dicha donacion por noser por
tes legitimas para el poder haber nterencia
cusa alguna que eler que y pertenezca = y nos
requerido no se pertur en como en la dicha a n

en dicha posesion y de no lo haber asi pnta to
ha que velle eno con trasuacion = I qu a b.
dicho de yratua con los dichos estuan de la dize
y qui y maria so que en el dicho m y pny de
y ratua y ha como por bien de de dicho y ratua
y como en el dicho de dicho m y pny de
el dicho y aacion que a la dicha sepultura tenga
nos y adela nte no damos tener y no portuica
y pny de yratua con los dichos de la dize
y aacion y en otra que a la dicha forma manera
y aacion y como tal damos y no portuica en el tal
de el dicho como de dicho m y pny de dicho
damos damos y renunciamos de y ratua m y pny de
dicho contador su pny de yratua al y m y pny de
y ratua al y en ante pasado auian gozado
y tenido que en posesion no y propiedad
de la dicha sepultura y que asi no podiamos
pretender ni auer derecho ni aacion alguna
en virtud de la dicha donacion por noser por
tes legitimas para el poder haber nterencia
cusa alguna que eler que y pertenezca = y nos
requerido no se pertur en como en la dicha a n

buena firme en aleda para la otorgada
denni espontanea y libre voluntad sin fuerza
nynna acoimida a q no pedire aolucion ni
laxacion de este yncamento anuastro muy santo
padre ni otro suyo ni por lo qo qe qe qe qe
y facultad para ello qan que de aympio motu
vostro manea sem conceda no uare el tal
y el ome nom ovalga antes qe qe qe qe
menor valor qe penda de qe qe qe qe
entetimonio de lo qe al anuastro qe qe qe qe
el vno en la dha villa ad qe qe qe qe
me de qe qe qe qe qe qe qe qe qe
siento presente por qe qe qe qe qe qe
oboa de roma galacia qe qe qe qe qe qe
te en la dha villa qe qe qe qe qe qe qe
no caua a su ryo qe qe qe qe qe qe qe
alos qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe
y qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe
diero magalaca ante m qe qe qe qe qe
galacia = Ey o el dha qe qe qe qe
Comogalaca qe qe qe qe qe qe qe
Lario qe qe qe qe qe qe qe qe qe
y qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe
que qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe
qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe

buena firme en aleda para la otorgada
denni espontanea y libre voluntad sin fuerza
nynna acoimida a q no pedire aolucion ni
laxacion de este yncamento anuastro muy santo
padre ni otro suyo ni por lo qo qe qe qe qe
y facultad para ello qan que de aympio motu
vostro manea sem conceda no uare el tal
y el ome nom ovalga antes qe qe qe qe
menor valor qe penda de qe qe qe qe
entetimonio de lo qe al anuastro qe qe qe qe
el vno en la dha villa ad qe qe qe qe
me de qe qe qe qe qe qe qe qe qe
siento presente por qe qe qe qe qe qe
oboa de roma galacia qe qe qe qe qe qe
te en la dha villa qe qe qe qe qe qe qe
no caua a su ryo qe qe qe qe qe qe qe
alos qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe
y qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe
diero magalaca ante m qe qe qe qe qe
galacia = Ey o el dha qe qe qe qe
Comogalaca qe qe qe qe qe qe qe
Lario qe qe qe qe qe qe qe qe qe
y qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe
que qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe
qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe

Dor del dho conçepto de la villa de
andres dezemeta y joan de lizar y turr
y queriban su uso diputados de la villa con
la mayor parte de los ofiçales del dho
conçepto en el nombre de la villa repre
sentando le dixeron que por quanto
para la necesidad de que ena curia de
por un mes de ordinando al dho conçepto
y su goberno de gastos honra en años
en servicio de nro y nro señor nro
para levatadas de guerra y municion
nes e reparo de puentes caminos y al
zadas como fogueras y repartimien
tos de stam y no b le y m y l al provin
cia de guipuzcoa y para acudir a los
pleitos y otros casos vitales y necesarios
que cada dia se ofrecen al dho conçepto por
no tener propios ni rentas para ella es
ta va ordenado y en costumbre de tempo
antiguissimo de esta parte e dar bizen
cia a las us vicinas para plantar diferen
tes arboles en sus terminos concesi
les pegando virreal para cada pie para
que con ello el dho conçepto se puda va
ler y acudir a sus necesidades y consi
derando al presente la utilidad que de
ello sigue no solamente al dho conçepto
sino a todas las us vicinas y respeto
de la caridad general que a resultado
de los pocos moyses y lina que a quedado
en esta villa y su comarca sea hon

Denado nuevamente por el dho conçepto
ayuntamiento general en el mes de las ori
nario e ofiçante y los de su villa proximo
pasado en este dho año que por virreal que
se pedia para cada plantacion de pie
de agua de abanque mas de un dho conçepto
al para abonar los por este medio
a que plantacion y con la abilidad de
señor e p e r e l dho conçepto grande que
cada dia se ofrecen y que el dho conçepto
de lo sus vicinas se ganen a mayor benefici
lo qual dho conçepto de dho conçepto
En la sala del ayuntamiento de las casas
de conçepto de la villa de lizar y turr a veinte
y tres dias de mes de julio de nro señor
cuatro y veinte y ocho años se estan do fin
tos los señores alcaide de nro señor
ca y lleros hijos de algo de nro señor
nos de stanoble y lina de vergara y su su
rudicione especial el señor alcaide joan
martinez y turbe joan bautista de
marco y da y martin y anes de ondo y
regidores joan de carochal y se andemi
randa diputados de esta villa y de la
vecindad de lizar y joan garcia de an
carate ascasua p e a n d e z u p i d e m g
gidores martin de alcaide y joan
garcia de culobeta diputados de ondo
rondo = antomote y turbe y joan de

[Handwritten flourish or signature]

Iturbe suando legaryturi y andres
de zumeta miquel dorres y de pascados de
anacola don diego de legurpide philipe
martinez de legurica in don pedro de
yzaguirre y ortega andres perez de la
dana joan perez de aumateguigo gorraz
pedro de soraz elornaga joan perez de
lauregui anacola joan saez de mecolalde
menoren dias gaspar de oxarando pe
dro de ymurrigarrjo ande eguzquiz a
joan de ymo joan perez de las curia in me
nor joan perez de vereterio menor xpo
val perez de ymurrigarrjo menor mato
y vane de vireta joan martinez de
amadeu martin perez de lamarrano
joan perez de narvaica menor miquel
y vane de valian joan perez de achote
guel menor pedro perez de y ribe francis
co perez de aranguren san juan de hon
danza joan de abramperoperez de vire
ta lauregui martin de leguren pe
ro perez de lonberda yernaraino de ve
ztagui joan garzia de garitano pru
dençio garzia de legariz ayardi pen for
tiz de yracual joan perez de madana
gaperoperez de leguren el capitán francis
co perez de ayzpuñu joan garzia de orue
sagas ti pero garzia de orues agas joan
perez de zumetalapaza pero perez de legu
ren martin martin de el coro barrutia

Mayor y menor de corabunurana de os
mingo de altuna miquel de elonreguima
mea joan de asargorta domingo de go
m de la rriga y don joan bautista de
yracual y el capitán pedro de asalo guen
y estando así juntos se acordó lo se
do que los montes concejales y de paradi
res se ban de tener en un y apocarios no de
haber lenano solamente para lo ven de r
sino tan poco para la conservación de los
Vecinos y ques es de vases el precio de m
real por cada pie que se paga se aza m de
rian muchos apant con que abrigaban
dan era dello y ven de lo mado y con
sidera concurrida de lo mado que con ve
ne hordenaron y mada con forme de
vso y costumbre que sea de todos tiempos
y que de aqui adelante se puda no plantar
y que si quer arbol de otro castaño ya
y as de tres arboles que sea de castaño
pagar se paguen sola mente a media real
por cada pie y yomas guardando se
en lo demás las hordenanzas que a ven
esta parte y para que aya claridad y dis
tincion de las que en cada que se ban pidiendo
do en qual quier tiempo se agal libro
a parte para este efecto aco sta de leone e b
en el qual al principio se escriuan las
dhas hordenanzas y este de cret o como

Y de la forma que pareciere a los regimientos
para lo qual le dieron facultad en forma
y se dio para que el plantador se conformase
me a las dhas. ordenanzas y a su cumplimiento
y en perjuicio de alguno a ningun vecino
o interesado que si se pudiese pedir la
mitad de los tales plantios para los po-
der plantar y tan bien los aya de poder
plantar con lo qual se acauo el dho. y un
tamiento y lo firmo el dho. señor alcal-
de portados Joandey turbe antem
andres de y receidat

Y conforme a dho. decreto quedo suso
y ayn corporado y para que en todo se
cumpla y execute lo que contiene los dhas
señores a l'calde y regimiento y san-
do de la facultad que por el se es da en
y goy en nombre del dho. concejo dixeron
que oyendo bus cada en lo soficios
de estruados de numero desta villa
las ordenanzas antiguas que el dho.
concejo temia acerca de plantar arboles
= las anhis to y mirado con todo de con-
dado y recopilado todo lo que confor-
me al tiempo presente se de y execute
y cumplir y las que nian poner en clara
para que en todo tiempo estas cosas y a
sentadas = y las asentaron en la for-
ma siguiente

Primero que la persona que ena

brillere de conceder licencia para dho.
efeta de plantar en los dhas. posesiones
con las dhas. de esta villa y su yndia
y en que se quier arboles anis de castanos
mables no gales frusos y otros y de lo qual
quier tener y grande declaracion en un
y parso dando los quier en plantas y etas
on ayo f'ub del concejo on ayo la ragon
dello puniendo los limites y bndes
muy en particular en el libro de bo que
para se he fe to se a destinado y a me
sin y re de rest ad y g'az y a se lan
tare lo pierda el bueno y g'az de y sa pe
na dho. concejo y nos cada pe de no oc
parencas de pe de los talos arboles ma
sido de ser estado se con los castanos
y gales y con los rables que a no
estados y con los demas arboles
de y reos y frusos y de lo qual
quier tener y tres estados y de de
alaco = sino se gan ni en bar y a m as tie
ra = y lo que de otra manera se h'iere se a
y que de anis mismo para el dho. concejo
y ten que los dhas. arboles y que el que de
lo nos can de poder plantar y se ordina
que no se planten juntos y pegante a nin-
guna propiedad de los plantadores por
que no tengan ocasion de apropiarlatal

[Handwritten flourish]

que en los dichos lugares de...
o de los dichos lugares de...
y que de reserवाद...
merito que llaman de...
ta en esta dha villa para que...
lento no da que de...
gran honra de...
no y esta dha villa para el...
mucho de los ganados.

Y yten que las personas que plantaren
los dichos arboles en las dhas tierras con
cepilas no pueden hacer en ninguna
parte de la dha villa ni en otras ni en
nada de las dhas cosas ni en preajuar
de estas ni de otras ni de las dhas
gracias para que pueda hacer en ellas
lo que le pareciere y ganados de la
fundacion de esta dha villa.

Y yten que los vecinos de la dha villa que
para dha villa no pueden ni por dha villa
ni por dha villa ni por dha villa
de las dhas cosas ni por dha villa
cayere de los dichos arboles excepto que
que tiene y saque que se va a reno cortá
rendo de las dhas cosas ni de las dhas
por si se dhenos no pueden ni por dha villa
dar quando lo agan ni de las dhas cosas.

que allanar va a ser que en...
persona hulla o se ta...
da por el pie por las...
bolas y pedras...
y yten que si se...
licencia para poder...
de los dhas cosas...
que se les da de...
ren de quatrocientos...
y de la y dha villa...
todas de la dha villa...
men siguiente a la...
ta que se les ha...
pasados los dhas...
petidamente no se...
la dha licencia se...
y queda libre la...
pero si se permit...
seca ren dentro...
nada de lo que...
mos a ocho o...
que se les ha...
los dhas cosas...
los dhas cosas...
dan volver a...
años con los...
= si lo que se...
= si lo que se...

Handwritten mark or signature at the bottom of the page.

Arboles o boles sabienro que quada re
bancionados epuda oru pta segunda persona
es pota ferente persona que lea primera que
anda los sabiere plantados si de licencia
estado se y con licencia de si na e valencia
para ello la qual no se a poder dar a sta
quede todo punto es al no se a poder dar a sta
tulos a boles o boma yon panto de ellos

Y yten se a clara y ordena que si se a diu
naperdesu y a algunos arboles e tte de rados
con los tales arboles que se a diu e planta
do en lo con el fil a y a nde que dar y se para
e dho con ce lo y si la tal persona a y o se fue
en quis e retan y en conpar y tener a dho
de estas ordenanzas como los arboles por el pla
tados se se a y a nde dar pagando por cada pie de
los que a n e en gieren r e a y media no en ar
gan de lo que e comun que a baxo se a n a y se
de p r i m e r e s t u l o r i n n a z a d o s p o r e a
men de personas y e n t a d o

Y yten que con y m e a l o s e c r e t a d o p o r e l l i b r o
t a n e n t o g e n e r a l s e d e c l a r a y o r d e n a q u e l o s
tales plantados que se a n g i e n r e a y e n t a d o
y e n t a s s e y a n d e a n t a r s i n g u e r a g a n p o r
sus o r p r i e d a d e s y h a l i e n d o l o d i a g a l t a n o
a g r a h o e l r e g i m i e n t o d e l d h o c o n e l o b r e t e s u
m a r i m e n t e e n d a g u g a r a p l e i t o s y q u e e l
d a q u e l n e c i n o p l a n t a r e a l g u n o s a r b o l e s

parca de la propiedad de otros vecinos de la b
n g y n a t r o s a d a n d e s i n p r o c e a p e d i s e d e l i z e n
de p a r t e n a n t a n t a n t a d e l o s d e s o b a r t e
y los aya de poder plantar junto con los de otro
Vecino que primero pedo y e n c i a c o n q u e n o s e a
e n t r e b e r a n d o l o s i n o s e n t a b a n d o p u e s t o s
y s u e r t e s d i f e r e n t e s y d e l a o b a p a r t e d e s u p r
p u e d a d y n o p e g a n t e a e l l a

Y yten que no es a g a n t e e l p r i c i o d e u n r e a l q u e
a s t a y s e a p a g a d o p o r e a d a p a n t y p o r l i b r e
f i e r o q u e r e s i t a d a l h o c o n e l o y e a n o s d e
a g u a d e l a n t e n o s e a d e p a g a r n a s q u e s e
m e d i a r e a l p o r e a d a p l a n t a

Y yten que los oficiales de l r e g i m i e n t o n o t r a
p e r s o n a a l g u n a s c a s a s a d a a c o n t r a b i e n r
e n n i n g u n a m a n e r a l o q u e c o n t i e n e l o s c a p i
t u l o s d e s t a s o n e n c o m a s n i q u a l q u i e n p a r t e
y q u a l q u i e n q u e c o n t r a h i e n r e a l b o e n
t o d o p a r t e p o r e a d a c a s o y p o r e a d a l e z c a y
g a y s i n c u m a e n p e n a d e z e n g u e n t a m i l l m s
a p l i c a d o s p o r t e r r i a s p a r t e s c a m a r a c o n
e l o y d e n t e n c i a d o r y s e a y a d e e x e c u t a r
y n b i o l a b l i m e n t e y e m a s d e l l o s e l o s o f i c i a
l e s d e l r e g i m i e n t o t u h e r e n y m i r o n
e n e l l o s e l e s a g a c a r g a d e r r e s i d e n c i a
f i t a d o l o q u a l m a n d a r o n s e g u a r d e c u p l a
y e x e c u t e c o m o d e s u s o s e c o n t i e n e y o r d e
n a r o n y m a n d a r o n q u e l a s d h a s o r
d e n a n z a s b a y a n y n s e r t a s y n c o r r e p
r a d a s e n l a s e s c r i t u r a s d e l r e g i m i e n t o

+

Se Ponguantos esta carta de venta y hincia
 vniuerso mones el conceso Justicia y nre gimento
 desta villa de Calatruel de vergara estando juntos
 en nro ayuntamiento segun lo tenemos de car
 tiva bre es por la librdiego de guip de Alcal
 de ho rdnario desta villa de vergara y su hore
 dacion por el Rey nro S^{er} en nro nre de anese
 sin dices pro cura de los genera l de la ho conceso
 Joan perez de mada raga ya sen cion de la ley ca
 nre gior de esta villa m que lo cho de riam
 diputad de la pedro perez de he guendipu
 tado de la regimada de riuango Joan perez de
 Alote gura y Joan de he guen regidor de la
 parrochia de or rondo sancho de garit ano
 y Pedro de y nre lti diputados de la y Joan
 perez de aumat egui gorriz regidor de la
 vniuersidad de el riuo la Andar gonzalez
 de galardi y gabriel de Aguirre diputados
 de la comay or Parte de los oficiales del
 de ho conceso y nre presentando le y en nro
 y en nro bre = rian de las ho de nargas
 que es tad ha rilla tiene en rrazon de los
 rboles que se p lantane n nro tierra con ce

Handwritten flourish or signature at the bottom of the page.

[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, likely bleed-through from the reverse side.]

[Large, stylized handwritten signature or seal on the left page, partially overlapping the bleed-through text.]

Jules = cuy otras lado Pedro mas Al presentes
criuano Loys nora en esta escritura Para su
Justificacion y lo les criuano Loys nora
y es del tenor siguiente

Lo primero que las personas que quisieren e ha-
n de conce der licencia para el dho efecto
de plantar en los campos y tierras racionales
de esta villa y su Jurisdiccion que les qui-
er en bolanos de castanos nobles no gales
nos zerezos y de otros qualquier senero ayan
de die tan a re termino y puesto donde los
quieren plantar y les seruanofiel de bon
ceso asiente la mayon del topumendo los li-
mitas y linderos muy en particular en el
libro nro que para este efecto se destina
do = y lo que sin preceder esta diligencia
de plantar lo pierda el dueño y que de
y se apara el dho conase y nose ay a poder
ocupar con cada pie de los tales Arboles mas
si ha de ser estado con los castanos y nogales =
y con los nobles quatro estados = y con los
demas Arboles de zerezos y frenos y de otros
qualquier senero tres estados y de cada uno

90
Sin ocupar men barazar mastrina = y lo que de
otramanera se hiziere se ay que de Ance nro mo

Para el dicho conase

Y ten que los Arboles y qualquier de llanos
van de poder plantar y se horden a que nos se plan-
ten y unto y pegante a nro gun a propiedad de los
plantados se poque no en ganocasion de apropi-
ar la tierra sino es de arando de que ay ba-
cicio o chaostados de tierra y de ay a nro = y que
la reserva de y se serba el termino que la
manda asar nro que es y unto a esta villa
para que de aqui adelante no se pueda
plantar en ningun senero de arbol por ser
tan necesario y estar distinto para el
pastro comun de los ganados

Y ten que las personas que plantaren los dho
Arboles en las dhas tierras racionales no puedan ge-
mar con ninguna pared balladarm se men-
otramanera las tales tierras y si enpreyan de es-
tara hientas libres y des en porque puedan
Andar en ella libremente Las personas
y ganados de la Jurisdiccion de esta villa



Y ten que los reginos de la dha villa y su
ridiccion puedan y puedan libremente
y gozar con sus personas y ganados todo el
gran fruto y lena que de suyo de los dhos ar-
boles excepto que a tiempo y sazón que se arca-
ren o cortaren otras macharen los tales arboles
por sus dueños lo puedan y pueden y quitar
quien lo hagany como más las vezes que alla
ren o averiguaren que alguna vez son a hodie
re talado barcado o cortado por el pie o por
las machas. Algunos arboles y pedregos uca-
tigo y cobrar los dha años.

Y ten que des pues que se le concediere la licencia para
poder plantar los tales arboles lo ay a poder
hazer dentro de ocho años que se le da de termi-
no. A los que plantaren de quatrocientos plan-
tios. En una y de ay a raso quatro años y mas
contados desde el día de los primeros / si qui-
en te. A la tal licencia y venta que se le hiziere en
adelante = y si pasados los dhos ocho / quatro
años repetiuamente no hubiere usado de la tal
licencia sea visto haber espirado y quedar

de la tierra para el conceso = pero no se perm-
te que los arboles que se secaren dentro de la hoter-
men se puedan volver a plantar dentro de los
mis mos ocho / quatro años res petiuos = y tambien
las vezes que por causa de haber los engertos se reca-
ren aunque sean pasados los dhos ocho / quatro
años / se puedan volver a plantar dentro de
otros dos años contados desde el día que se secaren
salvo que si se cortaren por el pie algunos arbol-
os de la tierra que quedaren acia nose
pueda ocupar segund a vez si nos por dife-
rente persona que la primera que ansí los tuviere
re plantados = pidiendolos y concediendose
nueva licencia para ello. La qual no se da
poder dar hasta que de todo punto esten corta-
dos y ayados los tales arboles / la may o parte de ellos.
Y ten se de la r y horden a que si no obedieren
hazer de suyo algunos arboles entre berados con
los tales que se hubieren plantado en lo con-
ceso / si la y a n de quedar y ser para el dho con-
ceso / y si la tal persona / cuyos fueren qui-
siera tan bien comprar y tener de a / go

Destas ordenanças como los arboles por el
plantados / se le ay a dedar pagando por cada
pie de los que an si nacieren en el medio no en
bargante el precio como un que abaxo se dio
y si de primero estubieren nacidos por ra
men de personas peritas

Item que con forma del decreto de Por la h ay un
tamiento general se declara y ordena que
los tales plantios que de que se concedi en la
cencia de venta sea y a de plantars in que ha
gan des juicio alguno los no rezinos los
otros en sus propiedades y ha viendo lo de ha
ga esta agravió el regimiento de la h con
celo bre uo unariamente s in dar lugar
a pleitos y que se le dia que no rezino plantan
Algunos arboles que de la propiedad de
otro rezino se le tal rezino o ynteresado,
quisiere que se le pida licencia para
plantar la mitad de los tales plantios
y lo say a de poder plantar junto con los
del otro rezino que primero pido licencia
con que no se acentre per an de los / si no se a lando

Questos y suertes diferentes y de la otra parte de
Supropiedad y no pegante a ella

Item que en el cargo de el precio de m real
que sta o se pagado por cada plantio por el
beneficio que resulta a la h no se lo y rezino
nos de aqui adelante nos cafe pagarmas
que solo el medio real por cada plantio

Item que los oficiales del regimiento no tra
personas alguna sea o ad a la contra o m
en ning una manera a lo que contiene en los capi
tulos destas ordenanças ni qual que uer par
te = y qual que uer que contra o m en a lo
entendido / o parte por cada caso y por cada vez
cayga y la una en pena de in q mil lms aplicador
de otras partes camara no se lo y denuncie
donde sea y a de excutar y n bro lablemente
y de mas de los oficiales del regimiento
tuviere y m sion en ellos se les ha ga cargo de
residencia

Todo lo qual mandaron se guarde cumplirse
crite como de uos reco ntiene y hordenaron y manda
ra que las dhas ordenanças bayany rentas
y incorporadas en las escrituras de venta
que se otorgaron de aqui adelante y tan vien

Se ponga en copia en el libro nuevo del
dho concejo que para el dho estado
y lo firmaron los que supieron = Joande
yturbe = Joanacho de romagalanza = Joan
bautista de marco y da = m de con darga
Joande Iturbe = Antto m Andres de
Vereceybar

En informe a lo que las dhas ordenan-
zas contienen y de la fide de los capitulos de
ellas otorgamos por esta carta damos licencia
y permito a Portitu Lode y entallana y su
de heredada a senor don Joan bautista de
y racaual vez y no desta dha villa para el
y sus herederos y sucesores y a quien su
derecho hubiere para que pueda plantear
cientos y cinquenta pies de nobles y cas-
taños en el termino que se le demen-
ditubarron desde el arroyo y arribo
que es junto a la rucara solo de y ra-
caual junto a otros plantios de que se
le dio licencia el año Proximo pa-
sado de mil y seis cientos y veinte

Yocho si endo el calde el dho m de
yturbe Por precio de setenta y cinco reales
amap de medio real por cada pie que por
la compra del dho los adado y pagado en rea-
les de contado Para ayuda a pagar y acu-
dir a las obligaciones de dho concejo =
de los que a nos damos en un nombre
por contentos y entregados amap de un
tal y renunciamos la excepcion de non
numera ta pecunia Por unademezi vo
y leyes de derecho y ledamos contada a
go de la dha suma que confesamos es el pre-
cio justo desta dha y que no valen mas
y si el lgo mada a los publicos de la
exceso le hazemos donacion y probable
por las causas que las dhas ordenanzas
contienen Renunciamos la excepcion
de engano compras y ventas y de los qua-
tro años de ordenamiento real y de
deluego diuirtimos a dho concejo

De los y aprovechamiento de los
dhos ciento y cinquenta ~~platos~~ ^{de} ~~platos~~ ^{de} ~~platos~~
damos Posesion en ello y poder para
la aprehender y sacar lo hauro apre
endido con el otorgamiento de la escritu
ra que le entregamos para el titulo en
cuya virtud goze y disponga de los y gozo
de los dhos ciento y cinquenta ~~platos~~ ^{de} ~~platos~~ ^{de} ~~platos~~
~~que le damos posesion en el~~ ~~otorgamiento~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~escri~~ ~~tu~~ ~~ra~~
La propiedad de cada ha tierra siempre
adeser y quedar para el dho concejo y en el
y nter que la aprehende le consti tuymos
su ynqui lino y le obligamos y asu pro
prios y mentas. Ala escricion y sanciam
entodesta ventay damos poder a las ju
sticias de su magestad competente para
que apremien a el dho concejo y en el
y cumplir lo que dhos como si fuerasen
tenencia. Dada en cosa juzgada y me
nunciamos las leyes fueros y derechos

De su favor y la que prohibe la general y en
especial el beneficio de restitucion y por
la minoridad de el dho concejo fuamos
Adios y ma cruz e cumplimiento de estas
cripturas que otorgamos en el dho concejo
no dmo ayuntamiento en las casas de el
dho concejo de esta villa de ~~Adios~~ ^{Adios}
dias del mes de setiembre de mil y syete
y noventa e syete años / siendo el P^o de la escricion
mates de Licau y mato de Navayca residen
tes en esta villa los señores otorgantes firmaron
los que sauian y por los demas vni y a todos
Doy fe y o le scriuano los congo = don diego
de gonzalez = hiero nimoperez de cance = Ju
de mada riego miguel de vian / ju perez de can
mate gu y andre de galardi / por ausencia de alca
Perez de heguen / ju perez de achote gu / ju de guin
sanche de garci / ju de yncausti / y gabriel de guine
mato de navayca / passo de mi Andres de enca y don
y en un dho si bien = testados por y le damos posesion en el dho y gozo
Yo el P^o Andres de Vercy por Senor baron publico de la
Villa de Bergara presento qd lo signe
en ~~testimonio~~ = ~~de~~ ~~ser~~ ~~don~~
de Andres de Vercy al

9 de
Luzual

La de uno heu cabido y con esta el tanto del abenta que ka de
cargar en falo del Sr. conador Joan perez de yracabal y el pree
to del ple to que tiene y mentado labenta de namaria me
seguir a esta = y nes y oniendo a to do Lo que uno memoria
de quantos abo primero que labenta es de curia o a mente
ordenada como se yna por en las libenturas y necado que
La misma labenta se a en mencio = con que juntamente
con esta se a de paez se y na por a de tambien se y na de
pore de ysabela muez selica y naci lino la declaracion
y con fesion que hizo seces y su cargo por puez de el y a de
maulo que en el otro el necado principal se es a de un
La qual se lenda en los bene = y oca gata labenta se puda
cedir la confirmacion al Sr. conegi de amayor abindamien
to que lo ara puez en unro de sus mandamientos y licencia
de a lio y es de to que dara de cali canto y muy se y na
y ni genero de scrupulo y es de muy ordenada = el ple to
de labenta de namaria muez se visto tambien y contra
una de Jauregui baso en su propia confesion y en portai amuzo
de esta puenar = de to tambien se lenda y nubi de contra
miz de Jauregui de se no mayor mente se en subora y sube
lo que se lenda y taya el fano de plata = y con a chovias
se y nara tambien ay fundameto puez con fesa que necesito
el Sr. Judo y lo dio a tercera persona que no puda a ser
y puez de se a puez ni a da a que luello un abe de la puez
y des puez = tan y no tiene mucha labacion se a y puez de

Yo el conador Joan perez de yracabal y el pree
to del ple to que tiene y mentado labenta de namaria me
seguir a esta = y nes y oniendo a to do Lo que uno memoria
de quantos abo primero que labenta es de curia o a mente
ordenada como se yna por en las libenturas y necado que
La misma labenta se a en mencio = con que juntamente
con esta se a de paez se y na por a de tambien se y na de
pore de ysabela muez selica y naci lino la declaracion
y con fesion que hizo seces y su cargo por puez de el y a de
maulo que en el otro el necado principal se es a de un
La qual se lenda en los bene = y oca gata labenta se puda
cedir la confirmacion al Sr. conegi de amayor abindamien
to que lo ara puez en unro de sus mandamientos y licencia
de a lio y es de to que dara de cali canto y muy se y na
y ni genero de scrupulo y es de muy ordenada = el ple to
de labenta de namaria muez se visto tambien y contra
una de Jauregui baso en su propia confesion y en portai amuzo
de esta puenar = de to tambien se lenda y nubi de contra
miz de Jauregui de se no mayor mente se en subora y sube
lo que se lenda y taya el fano de plata = y con a chovias
se y nara tambien ay fundameto puez con fesa que necesito
el Sr. Judo y lo dio a tercera persona que no puda a ser
y puez de se a puez ni a da a que luello un abe de la puez
y des puez = tan y no tiene mucha labacion se a y puez de

q^{ta} f^{ta} q^{ta} el dho Pedro de Sarai se Com
bimere Nombre tam^{en} de la parte Perito para
dho efecto dentro de un breu termino q
pasado qno lo faziendo pas^{en} a Nom-
brante de ofizio q^{ta} el tal azepte y Jur
de Vax de ofizio Vin y f^{ta} q^{ta} los
Nombrados segan dho Amojonam^{to} q^{ta} Rec-
nozim^{to} de Aguas y comparezan ante Com^o
abaxer sus declaraz^{ones} q^{ta} para este efecto
sea Citado tam^{en} por lo q^{ta} p^{ta}tenia Andres
Lopez de Xazaua Duero de la tercera
Caxeria de Xazaua q^{ta} para q^{ta} por
esto medio haya en todo tiempo la Civi-
dad nezesaria q^{ta} e luten diferenziass
entre Vez tan Cercanos y Dueros de
dhas Casas por su d^{ta} Autoria q^{ta} la p^{ta}do q^{ta}
Costas en Caso de qual q^{ta} q^{ta} Guonag^{ta}
o Contradiz^{ion} = D^o Miguel Velaz de Olaso
V^ouaxri Xazaua =

Quo^{nto} Por presentada dha Pet^{ra} en q^{ta} adm^{it}rendose
enquanto ha lugar de lo dhas por Nombr-
do p^{ta} los efectos en ella expresados por esta
parte a Fran^{co} Gonz^o de Alcoro Aut^ori^o de Xazaua
Vezino de esta Villa q^{ta} se manda q^{ta} Pedro
de Sarai Eborza Vezino de la misma Vi-
lla dentro de tercero dia Nombre de su

parte Perito para los mismos efectos q^{ta}
aperturam^{to} q^{ta} pasado dho termino qno lo
haz^{er} se le nombrara de ofizio q^{ta} los
Nombrados azepte y Jurin Antonio de
del Vax Vin y f^{ta} su ofizio q^{ta} hecho
Executen el Amojonam^{to} q^{ta} Reconozim^{to} de
Aguas q^{ta} dha Pet^{ra} en q^{ta} p^{ta}cediendo
Citaz^{ion} de los interesados q^{ta} sean compare-
zidos a saber sus declaraz^{ones} = D^o Juan
de D^o Juan Antonio de Ondarza y Sa-
lazar Alcalde y Juz^o Ord^o de esta Villa
de Vergara en ella a Nube de Octubre del
ano de Mil setez^o q^{ta} Veinte y Uno = D^o
Juan Antonio de Ondarza y Salazar =

Ante mi Fran^{co} Antonio de Alcoro cax^{er}
Notificaz^{ion} q^{ta}
Conventam^{to}
Yo el Sr. D^o Juan Antonio de Alcoro cax^{er}
de Xazaua Vezino Jurisdu^o de la Villa de
Vergara a Orze dias de el mes de Noviembre
del ano de Mil setez^o q^{ta} Veinte y Uno go de
la p^{ta}do de la p^{ta}do de la p^{ta}do de la p^{ta}do de la p^{ta}do
de la Pet^{ra} q^{ta} Auto presidente p^{ta} sus efectos
a Pedro de Sarai Eborza Vezino de la dha
Villa Duero de la Herida Caxeria q^{ta} Compu-
tando su t^{er}era = D^o q^{ta} Convent^o y Convent^o
en q^{ta} Juan Gonz^o de Alcoro Aut^ori^o de Xazaua
de Reconozim^{to} q^{ta} Amojonam^{to} q^{ta} p^{ta}do y

Junto Noverano de Nombra tam. en suparte
al otro Juan Lopez para el mismo efecto q. ha sido
nombrado por D. Nro. Vez. de Olaso q. no
fueron por diez no fava y an luego por el
famoso Vez. de Ondansa Vez. de lacha de
q. a los efectos de sellos p. y en fee dello
yo el O. Vez. Antonio de Ondansa. Fran. co

Antonio de Aracataca.
En la Villa de Vegara el dia de mayo de 1700
yo el O. Vez. Notario el Contador de la
Real Audiencia y Nomb. de presidente a Juan
Lopez de Alcoro Auzarual contenido en
esta otra persona q. Comprehendido de la Real
Audiencia de Azupama y acepto el Nomb. que
en esta hecho de parte de D. Nro. Vez. de Olaso
y Pedro de Sauri Clorisa Vez. de la misma
y para los efectos contenidos en esta Real
y sus en forma de vida de D. de Olaso de un
y firm. y firm. y en fee dello yo el O. Fran. co
Lopez de Alcoro Auzarual. Ante mi Fran. co
Antonio de Aracataca.

Yo D. Nro. Vez. de Olaso de Olaso de Olaso
Vez. de esta Villa parezca ante mi como mas
aya lugar y digo q. Pedro de Sauri Clorisa
ha conformado con Juan Lopez de Alcoro Auzarual
Vez. de esta Villa para el ap. de

Reconozim. de Aguas q. tanto pedido para Cuda
efecto se ha nombrado tam. de suparte de Pedro
al mismo Juan Lopez Lame am. dia Combe.
re el q. se fende dia y se haga fava al otro
nomb. de q. sea Citado Andres Lopez
de Nazawal Duero de la tercera Carera
de Nazawal con q. Constan los per
tenzidos de Salin Colla de Nazawal
Estremania y con los de la de Nazawal
Vez. propia de D. Pedro Pido y
Jupico al Om lo mande an y provea como
luego pedido Justicia y con D. Nro. Vez. de
Vez. de Olaso Oluavari Nazawal.

Auto = En la Villa de Vegara el dia de mayo de 1700
yo el O. Vez. Notario el Contador de la
Real Audiencia y Nomb. de presidente a Juan
Lopez de Alcoro Auzarual contenido en
esta otra persona q. Comprehendido de la Real
Audiencia de Azupama y acepto el Nomb. que
en esta hecho de parte de D. Nro. Vez. de Olaso
y Pedro de Sauri Clorisa Vez. de la misma
y para los efectos contenidos en esta Real
y sus en forma de vida de D. de Olaso de un
y firm. y firm. y en fee dello yo el O. Fran. co
Lopez de Alcoro Auzarual. Ante mi Fran. co
Antonio de Aracataca.

Yo el M^o y Cono^o de las Casas y Pertenencias
de la mencionada Casería de Sazabal
vamos en presencia y con asistencia del Sr. D^o Alonso
de Guzmán Conde y Sr. Alonso López de Sazabal
Cual Cuerno de la Casería de Sazabal
con lo que las dhas. Caserías y sus pertenencias con fi-
nancia de Sazabal Echeverría y sus sucesores
También el M^o y Cono^o de Intendencia de
Compro^o Sentencia y declaración que en ven-
te y quatro de Junio de mil quinientos y ochenta
y quatro, por el testimonio de Pedro
González de Bualpazar Es. y fue del tenor
de esta M^o entre Martín de Sazabal
Juan Ortiz de Sazabal y hijo de Berre-
ondo, y por todo ha dispuesto sus declaraz. y
firmadas con sus ante sumada, y en tres am-
bles no que son del tenor siguiente =
Yo yo Juan Antonio de los Rios de Sazabal
de orden del Sr. Miguel Peral y M^o Juan
y Peral hecho apear^{to} de la Casa y Troncalan
de Sazabal y sus pertenencias y como se re-
gularon de las heredades p^o de Sazabal
conclusión del solar, arrendadas y heredadas

Sus salidas de la Casería en lo que he
y a escritura y p^o de Sazabal en lo que
quiere se hallen quinientas y media p^o de Sazabal
de Sazabal = 1700 1/2
I. En herencia de dhas. heredades p^o de Sazabal
sus tierras baldías con inclusión de las
terras de Sazabal y en manzanas en las que se
se hallen sesenta y dos p^o de Sazabal y de este
de sus lindes son, así de las heredades co-
mo baldías por el oriente el arroyo de Sazabal
quien y pertenencias manzanas de la Casería
de Sazabal de Sazabal, por medio de la pertenencia
de Sazabal de Sazabal y por el N^o de Sazabal
de Sazabal y de Sazabal y de Sazabal
de Sazabal de Sazabal al de Cam-
por el p^o de Sazabal y pertenencia de Sazabal
de Sazabal de Sazabal = 1702 2
En un Cortanal en el paraje llamado cor-
macueta en el que se hallen sesenta y dos
p^o de Sazabal de Sazabal y dos tercias
de sus lindes son por el oriente el arroyo de
Sazabal que baxa de Sazabal por medio
de Sazabal de Sazabal y de Sazabal
de Sazabal de Sazabal tienen p^o de Sazabal con

Sin sesenta y cinco y sus porturas
 y su talla de tierra de pe demanzano sus
 lindes con por el d'herre y Bientaion la tra-
 da y Camino Viejal que va desde las Caser-
 as de Sazual a la de Sampo, por el cu-
 dio de la pertenencia de nobledad del mayorazgo
 de D. Maria Fran. de Sazual y oho-
 ses D. Manuel de S. J. y de muger y del re-
 ferido Beronido y trae la Caserria de Ariz-
 ca de S. J. y se ha menaon por el do-
 niente pertenencia de las Caserrias de Ariz-
 ca y Sazual de tierra = 1663-3

Digan los agregados de la Herria de Beron-
 idos de las y sus porturas y una
 tasas sus lindes con por el d'herre y Bientaion
 de la D. M. Fran. de Sazual y de
 Arizca y Campo por máduo, medio dia el
 anexo que bre de la queta de Barautia
 Somente del mayorazgo de Galaxay Ariz-
 ca y Bientaion d'ho pertenencia de Beron-
 idos agregados a Sazual torre = 1663-3
 Conque en la pertenencia del solar de Beron-
 idos se hallen ochocientos y sesenta y nueve

porturas y de los d'herre y medio de Arizca
 de pe demanzano, como se ve en la d'herre
 talo error y para q' con la d'herre quando con-
 venga p'ceder a p'iam. y declaracion en esta
 Villa de Sazual a S. J. y no de S. J.
 d'herre y Bientaion y d'herre y Bientaion Fran.
 Sazual de los Arizcaual =
 Digo de S. J. Sazual de los
 Arizcaual que hauidos n'ros en S. J.
 del nombram. que n'ros n'ros los. S. J.
 Pedro de Sazual de los y Pedro de Sazual y Sazual
 Sazual para el fin de reconocer la Condicion de las
 Aguas que las Casas de Sazual de Arizca
 de Beron y la Siera de Beronido y
 p'partes segun una sentencia compromisa-
 ria dada en su razon me l'ntrogo d'ho d'herre
 que el d'herre y hauidos d'ho d'herre y Sazual
 acuerden en basquenze al d'ho Pedro de Sazual
 y a Andrés Lopez de Sazual in-
 teresado lo contenida en d'ha Sentencia de
 Comunacuerdo y asistencia de d'ha d'herre y
 d'herre y Bientaion para enteros cumplim.

to the possession of the said
Hudson, by the purchase of Schenck
of the land of the
Indians